ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/039/2022/AI

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado

Recurso de Revisión: RR/039/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280516822000002.
Ente Público Responsable: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/039/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280516822000002, presentada ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL INFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA

- "1.- Lista de proveedores a los que se le ha adjudicado directamente cualquier producto, bien o servicio, bajo cualquier figura jurídica por parte del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales u entre homologo 2019, 2022 y 2021.
- 2.-Copia de los contratos de las adjudicaciones que resulten del numeral anterior.
- 3.-Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de las adjudicaciones del numeral anterior.
- 4.- Copia de las Facturas emitidas a favor del sujeto obligado por parte de los operaciones identificadas en los numerales anteriores.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plateforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servicios electrónicos del sujeto obligado." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha diecisiete de enero del dos mil veintidos, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que adjuntó un oficio sin número de referencia, mismo que a continuación se transcribe:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de enero del 2022.

C.[...] PRESENTE

Con fundamento en los artículos 4 y 39 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a su solicitud enviada a través del portal http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas, mediante el cual se solicita lo siguiente:

1.- Lista de proveedores a los que se le ha adjudicado directamente cualquier producto, bien o servicio, bajo cualquier figura jurídica por parte del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales u entre homologo 2019, 2022 y 2021. 130000

Copia de los contratos de las adjudicaciones que resulten del numeral anterior.
 Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de las adjudicaciones del numeral anterior.

4.- Copia de las Facturas emitidas a favor del sujeto obligado por parte de los operaciones identificadas en los numerales anteriores.

Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir fisicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servicios electrónicos del sujeto obligado."

Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, se anexa la liga donde se podrá encontrar la información que se solicita.

https://transparencia.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-desarrollo-economico/

Atentamente

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN TAMAULIPAS" (Sic)

del dos mil veintidos, el particular se agravió de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, por lo que acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente ocurro a interponer recurso de revision, toda vez que el sujeto obligado no entrega la información que fuera solicitada, en su respuesta hace mencion solamente a las obligaciones comunes del articulo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y en mi solicitud le pedí facturas, copia de contratos en lso cuales también se incluya los fallos. ASi las cosas invoco la figura de la suplencia de la queja para que el ORganismo Garante supla cualquier deficiencia en mi favor y de manera oficiosa haga una búsqueda dentro de la plataforma nacional para encontrar las constancias de mérito correspondientes. Por encontrarme en un estado de indefensión al haberseme violentado mis derechos constitucionales solicito le sea aplicada el principio de maxima publicidad a mi recurso de revision. Es cuanto." (sic).

SECRETARIA

CUARTO. Turno del Recurso de Revisión. En fecha veinticinco de enero del dos mil veintidos, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión del Recurso de Revisión. En fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos del Sujeto Obligado. En fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó, a través del correo electrónico institucional, al que adjuntó un archivo en formato "pdf"

denominado "Recurso de Revisión 039.pdf", en el que a su consulta se observa un oficio sin número de referencia, el cual se transcribe a continuación:

"Recurso de revisión No. RR/039/2022/Al Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 01 de febrero del 2022.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas PRESENTE:

[...]

Se informa que el sujeto obligado NO ha sido notificado de ningún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación

Que por medio del ocurso encontrándome en el término de los 7 días hábiles que me requirió, para manifestar lo que a nuestro derecho convenga, comparezco para dar respuesta la Recurso de Revisión No. /039/2022/Al en los siguientes términos:

Antecedentes

1.- En fecha 13 de enero del presente año se recibió una solicitud de información a esta Secretaria por el C. [...], donde nos requeria la siguiente información:

"1.- Lista de proveedores a los que se le ha adjudicado directamente cualquier producto, bien o servicio, bajo cualquier figura jurídica por parte del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales u entre homologo 2019, 2022 y 2021. 2.- Copia de los contratos de las adjudicaciones que resulten del numeral

anterior.

3.-Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de las adjudicaciones del numeral anterior.

4.- Copia de las Facturas emitidas a favor del sujeto obligado por parte de los operaciones identificadas en los numerales anteriores.

Me encuentro en situación de incapacidad motorz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servicios electrónicos del sujeto obligado."

Contestación al Recurso de Revisión:

1.- Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se le dio contestación a la solicitud con número de folio 280516822000002, con fecha 13 de enero del año en curso a nombre del C [...] proporcionándole la liga donde se encuentra publicado la información solicitada en los numerales uno, dos y tres de la solicitud en comento en virtud de que la petición abarca desde al año 2019 hasta el año 2021 y toda vez que excede la capacidad que permite la Plataforma Nacional de Transparencia, que es de 25 mb, mismo que la información solicitada rebasa dicho limite, lo que conlleva que se le haya proporcionado la liga https://transparencia.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-desarrollo-economico/

Para que el usuario tuviera la posibilidad de descargar los formatos electrónicos disponibles en internet.

Con respecto a la petición relativa a las facturas, se le informa que con fundamento en el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde la competencia a la Secretaria de Finanzas realizar pagos respectivos por los servicios prestados por esta Dependencia.

En conclusión, la solicitud de información del C. [...] mediante el cual buscaba "Copia de las Facturas emitidas a favor del sujeto obligado por parte de las operaciones identificadas En los numerales anteriores", debe realizarse directamente al sujeto obligado de la Secretaría de Fianzas a través de su propio portal de transparencia,

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículo 158 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Páoina 3

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A RMACIÓN Y DE FROTECCIÓN DE DATOS KALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

UNICO: proveer conforme a derecho.

Protesto lo necesario

Mtro. Alejandro Huerta Rincón

Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública De la Secretaría de Desarrollo Económico en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia" (Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, en fecha diez de febrero del dos mil veintidos, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En virtud de que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo; este Órgano revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

SECRETAR

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/039/2022/AI

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es asi, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y ORMACIÓN Y DE FROTECCIÓN DE DISCOPRESE IMPROVE SE ACCUESTO A LA COMPACIÓN Y DE FROTECCIÓN DE DISCOPRESE UNA CUESTIÓN DE TAMBULIPAS OR D

EJECUTIVA

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de la solicitud:	El 13 de enero del 2022.					
Fecha de respuesta:	El 17 de enero del 2022.					
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 18 de enero al 08 de febrero, ambos del año 2022.					
Interposición del recurso:	El 17 de enero del año 2022.					
Días inhábiles	Sábados y Domingos y el siete de febrero del 2022, por ser inhábiles.					

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

"...Por medio de la presente ocurro a interponer recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado no entrega la información que fuera solicitada, en su respuesta hace mención solamente a las obligaciones comunes del artículo 67 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y en mi solicitud le pedi facturas, copia de contratos en los cuales también se incluya los fallos..."

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción V, de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, el particular requirió se le informara lo siguiente:

2.-Copia de los contratos de las adjudicaciones que resulten del numeral anterior.

^{4.-} Copia de las Facturas emitidas a favor del sujeto obligado por parte de los operaciones identificadas en los numerales anteriores."



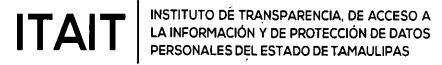
En atención a lo anterior, en fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó una respuesta mediante el oficio sin número de referencia, dirigido al particular, proporcionado una liga electrónica https://transparencia.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-desarrollo-economico/.

Ahora bien, se tiene que el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar contestación a lo requerido por el particular por lo que acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Admitido el recurso de revisión y en el periodo de alegatos, en fecha ocho de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado hizo llegar a través del correo electrónico oficial de este instituto, un mensaje de datos al cual adjunto el oficio sin número de referencia, en el que manifiesta que respecto a los puntos uno, dos y tres de los años 2019 al 2021 proporciona la liga electrónica https://transparencia.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-desarrollo-economico/; relativo a las facturas, informan que le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, con

[&]quot;1.- Lista de proveedores a los que se le ha adjudicado directamente cualquier producto, bien o servicio, bajo cualquier figura jurídica por parte del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales u entre homologo 2019, 2022 y 2021.

^{3.} Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de las adjudicaciones del numeral anterior.



fundamento en el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En base a lo anterior, y en relación al agravio manifestado por el recurrente relativa al agravio de entrega de información que no corresponde con lo solicitado, es necesario realizar una inspección a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en cuestión, en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

Liga electrónica:

https://transparencia.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-desarrollo-economico/

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EJECUTIVA



De la impresión de pantalla insertada anteriormente, es posible observar que, lo manifestado por el solicitante es cierto, ya que el sujeto obligado proporcionó una respuesta que no corresponde a lo solicitado, toda vez que al teclear la liga electrónica en el buscador de internet, despliega directamente a la página de "Transparencia" de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien respecto al punto cuatro en donde requirió las facturas, el sujeto obligado se declara incompetente.

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 18, numeral 1, 19, 38, fracción IV y 151, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

'ARTÍCULO 19.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 38.

Compete al Comité de Transparencia:

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los títulares de las áreas de los Sujetos Obligados;

ARTÍCULO 151.

1. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante (Sic)



Ahora bien, de los artículos citados con anterioridad se entiende que es presumible que una información exista dentro de los archivos del Sujeto Obligado, cuando esté dentro de sus facultades, competencias y funciones, así como que en caso de que se niegue la información el mismo deberá demostrar que lo requerido no se encuentra dentro de sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, se entiende también que compete al Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y que cuando no sean competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y que en caso de determinar qué Sujeto Obligado es competente, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

Ahora bien en el caso concreto, se tiene que el recurrente solicitó conocer la lista de proveedores a los que se les han adjudicado productos, bienes o servicios, los fallos del comité de compras, los contratos realizados y las copias de las facturas, a lo cual la señalada como responsable contestó respecto al punto uno, dos y tres proporcionado una liga electrónica y del punto cuatro manifestó no

ser competente para atender a la solicitud de información realizada por el particular.

Previamente descrito es que quienes esto resuelven, estiman necesario traer a colación el contenido del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que a continuación se transcribe:

Ahora bien respecto a la manifestación de incompetencia realizada por el sujeto obligado quienes esto resuelven, estiman necesario traer a colación el contenido del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que a continuación se transcribe:

"...Sección IV De la Secretaria de Administración

ARTÍCULO 27.

A la Secretaria de Administración, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dictar las medidas administrativas para el ingreso, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la administración pública del Estado, así como procurar el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;
- II. Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renuncias, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de los servidores públicos del Estado, expidiendo las credenciales o constancias de todos ellos, exceptuando aquellas que refiere la fracción V del artículo 24 de esta ley;
- III. Observar las disposiciones de la ley que rige las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus servidores públicos; y representar al Ejecutivo del Estado ante las autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instauren procedimientos en torno a los derechos de los trabajadores del Estado;
- IV. Mantener actualizado el Reglamento de Escalafón y el Tabulador de Sueldos de los servidores públicos del Estado, así como administrar y regular el otorgamiento y pago de pensiones;
- V. Elaborar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Estado;
- VI. Otorgar becas, estimulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos del Estado, en coordinación con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y el Instituto del Deporte de Tamaulipas;
- VII. Programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que requieran las dependencias de la administración pública en los términos que establece la ley respectiva; sin demérito de la naturaleza de las entidades de la propia administración, contribuir a la programación presupuestal de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que necesiten. Para la realización de adquisiciones y contrataciones se solicitará la actuación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales:
- VIII. Llevar el inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado;
- IX. Dictaminar sobre la procedencia de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, así como de las entidades de la administración paraestatal, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes respectivas;

TO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS IALES DEL ESTADO DE TAMADUIPAS

EJECUTIVA

- X. Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compra-venta, seguros, fianzas, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado;
- XI. Imprimir y difundir las publicaciones oficiales, y mantener un archivo actualizado de las mismas en el Archivo General del Estado;
- XII. Organizar y administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. Concentrar la información de las dependencias y entidades que cuenten con valor administrativo, legal o fiscal, estableciendo los lineamientos para su administración, coordinándose con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes para la valoración y custodia de documentos potencialmente históricos;
- XIV. Administrar la correspondencia oficial y responsabilizarse de su recepción, clasificación, distribución y envío, así como coordinar y uniformar el manejo de la correspondencia oficial en las dependencias y entidades;
- XV. Proporcionar la información, cooperación técnica y logística de carácter administrativo, que le sea requerida por otras dependencias o por entidades de la administración pública;
- XVI. Proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la administración pública;
- XVII. Proveer a los Tribunales Administrativos, con respeto irrestricto a su autonomía jurisdiccional, los servicios generales de apoyo que soliciten;
- XVIII. Dictar medidas administrativas para la distribución y aprovechamiento de los espacios físicos de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIX. Administrar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera;
- XX. Analizar las necesidades de información de las diferentes dependencias y entidades, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales; y proponer, desarrollar y ejecutar por sí o a través de terceros, proyectos estratégicos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones;
- XXI. Emitir dictamen para la adquisición de equipo de procesamiento electrónico de datos y coordinar el otorgamiento de los servicios que en la materia requieran las distintas dependencias y entidades de la administración pública;
- **XXII.** Administrar el Centro Cívico Gubernamental, llevar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado, determinando los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en el mismo;
- **XXIII.** Coordinar administrativamente a la entidad estatal denominada Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;
- **XXIV.** Definir, desarrollar y operar en el ámbito de su competencia, la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, comunicación y de Gobierno Digital, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Diseñar y desarrollar las redes de voz, video y datos e impulsar su aplicación para una efectiva operación en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y
- XXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias..." (Sic)

Asimismo es importante insertar la Tabla de Aplicabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, específicamente en su fracción XXXII:



ITAIT itait

EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/039/2022/AI

instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

> ANEXO DEL ACUERDO AP/05/04/04/17 Socrataria de Desarrollo Económico TABLA DE APLICABILIDAD

				LIGACIONES I	COMONES				
No. 200	distanting.	मनद	The supporter was	= ₹ F	MA CO	eking gratere	P. 16	मः । इत्यारः विभावत्यस्य भागविष्युक्षार्थः संस्थानस्थाः ।	
			El inveco normativo aplicable al Sujeto Otifigado, e deberá inclutrar teyas, códigos, reglamentos, dec creación, menuales administrativos, reglas de o criterios, políticas, entre atros;	cratos de	×				
	[]							•	
67	XXXII	ş	Padrón de proveedores y contratistas;			X	estableco el Administraci	n de la Secretaria de Administración tal como lo artículo 27 fracción VII y XXIII de la Ley Orgánica de ión Pública del Estedo de Tamaulipas. Por ello dicha e considerará concentradora de la Información.	
	[]	····		•	'	•			

De lo anterior se entiende que conforme a lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 27, es la Secretaría CHTO DE TRANSPARENCIA DE ACCEDE Administración del Estado de Tamaulipas a la que le corresponde programar ORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS supuestalmente la adquisición de bienes y contratación de servicios de las dependencias de la administración pública.

Asimismo en la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, se observa que la obligatoriedad de publicar el padrón de proveedores y contratistas, mismo que se establece en el artículo 67, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, no le es aplicable al sujeto obligado en cuestión, sino que es obligación de la Secretaría de Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, y toda vez que lo requerido por el particular versa sobre la lista de proveedores a los que se les hubiere adjudicado algún producto bien y servicio, así como los contratos de dichas adjudicaciones, el fallo del Comité de Compras y las Facturas de las mismas, se concluye que quien tiene acceso a la información requerida es la Secretaría de Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, se tiene que si bien es cierto el entre recurrido proporciono una respuesta en la que manifiesto que lo requerido en los cuestionamientos identificados con los números uno, dos y tres se encuentra en una liga electrónica, la cual dirige a la página del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, así como en el periodo de alegatos el sujeto obligado manifestó lo relativo al cuestionamiento número cuatro, no es de su competencia, sin embargo el ente

300000

recurrido no proporciono los pasos para consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como no agoto el procedimiento de la incompetencia establecido en la Ley de la materia; por lo cual es fundamental para la validación del actuar de la Secretaría en comento.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara fundado y en consecuencia este organismo garante considera pertinente MODIFICAR en la parte resolutiva de este fallo, la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

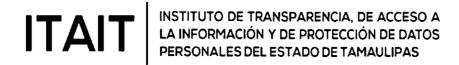
SECRETARI

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se requerirá a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, para que dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Proporcione los pasos a seguir a fin de que el particular pueda allegarse de la información relativa a:
 - 1.- Lista de proveedores a los que se le ha adjudicado directamente cualquier producto, bien o servicio, bajo cualquier figura jurídica por parte del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales u entre homologo 2019, 2022 y 2021.
 - 2.-Copia de los contratos de las adjudicaciones que resulten del numeral anterior.
 - 3.-Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de las adjudicaciones del numeral anterior.
- b. Ahora bien respecto al cuestionamiento número cuatro lo relativo
 a.
 - "...4.Copia de las Facturas emitidas a favor del sujeto obligado por parte de los operaciones identificadas en los numerales anteriores."

 Página 12



Realice la declaratoria de incompetencia a través del Comité de Transparencia, apegándose en todo momento al establecido en la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

- c. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- d. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- e. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ITUTO DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A Iformación y de profecció I de datos Sonales del Estado de Tamaulipas

LEJECUTIVA

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

ELIMINADO: Dato personal. Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena MODIFICAR la respuesta otorgada en fecha trece de enero del dos mil veintidós, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente:

toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma

Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos: -

 a. Proporcione los pasos a seguir a fin de que el particular pueda allegarse de la información relativa a:



- 1.- Lista de proveedores a los que se le ha adjudicado directamente cualquier producto, bien o servicio, bajo cualquier figura jurídica por parte del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales u entre homologo 2019, 2022 y 2021.
- 2.-Copia de los contratos de las adjudicaciones que resulten del numeral anterior.
- 3.-Fallo del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de las adjudicaciones del numeral anterior.
- Ahora bien respecto al cuestionamiento número cuatro lo relativo
 a;
 - "...4.Copia de las Facturas emitidas a favor del sujeto obligado por parte de los operaciones identificadas en los numerales anteriores."

Realice la declaratoria de incompetencia a través del Comité de Transparencia, apegándose en todo momento al establecido en la Ley de Transparencia vigente en la entidad.

 c. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el



mísmo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Titulo Noveno, Capítulo II y Titulo Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa INFORMACIÓN DE TRANSPARRICIA DE ACCESO A LE ACCES

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO.- Tan luego como quede cúmplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

.

SECRETARIA

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

amson

LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE ACCESO A
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIO E JACCESO A
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIO E JACCESO A
SECRETARIO DE ACCESO A
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIO E JACCESO A
SECRETARIO DE ACCESO A
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIO E JACCESO A
SECRETARIO DE ACCESO A
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIO E JACCESO A
SECRETARIO DE ACCESO A
SECRETARIO DE ACCESO A
SECRETARIO DE ACCESO A
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIO DE JACCESO A
SECRETARIO DE TAMAULIPAS
SECRETARIO DE JACCESO A
SECRETA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/039/2022/AI

MNSG